

El país está bajo Estado de Catástrofe desde el 18 de marzo de 2020 y ha sido prorrogado en tres ocasiones. Al cumplirse un año la norma indica que el Ejecutivo debe pedir la aprobación del Legislativo, donde se anticipa un duro debate.

A través de la Cámara de Diputados, el Presidente Sebastián Piñera ingresó el oficio en que solicita al Congreso la extensión del Estado de Catástrofe a raíz de la pandemia.

Anuncio Patrocinado



“A pesar de encontrarnos en pleno proceso de vacunación de la población, en atención al contexto epidemiológico actual, resulta relevante prorrogar el estado de excepción constitucional de catástrofe, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de junio de 2021, con el objeto de que las medidas sanitarias adoptadas se ajusten al marco constitucional y legal vigente”, señala el oficio ingresado a la Cámara de Diputados.

El oficio deberá ser despachado del Congreso antes del 13 de marzo, ya que comienza a regir cinco días después. El proyecto debe ser votado por separado en la Cámara y en el Senado, y para su aprobación requiere mayoría simple.

**WAVM** | PUBLICIDAD

**AGENCIA DE PUBLICIDAD**

-  Impresiones
-  Manejo de redes sociales
-  Videos y fotografías profesionales

 **Conversemos**  
por WhatsApp



Piñera ingresa oficio para extender Estado de Catástrofe hasta el 30 de junio



referido decreto, señalando expresamente en sus artículos cuarto y quinto la coordinación que los Jefes de la Defensa Nacional deben tomar en consideración en el ejercicio de sus facultades.

3. Dicho estado de excepción constitucional de catástrofe ha sido prorrogado en tres ocasiones, por 90 días cada una, en virtud de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, encontrándose vigente hasta el próximo 13 de marzo.
4. Desde el comienzo de la pandemia, el Gobierno ha asumido como principal misión, desde una perspectiva de Estado, resguardar y proteger la vida y la salud de las personas, y mitigar la propagación del virus en el país, así como sus efectos sociales y económicos. Para ello, el estado de excepción constitucional de catástrofe resulta fundamental.
5. En efecto, dicha declaración, ha permitido llevar a cabo una ejecución eficiente y coordinada de las medidas que ha dictado la Autoridad Sanitaria, para el manejo y control de esta enfermedad.
6. Las distintas medidas que se han adoptado para proteger la salud de las personas y que han permitido atender con urgencia sus necesidades, han sido también adoptadas por países en todo el mundo para un mejor control de la pandemia. Ese es el caso de países como Perú, Colombia, Argentina, Francia, Italia, Alemania, España, Suiza, Bélgica y Reino Unido, que han adoptado, en diferentes momentos y entre otras medidas, el aislamiento nocturno o las cuarentenas en todo su territorio o parte de él.
7. Lo anterior se debe a que se trata de medidas sanitarias que tienen por objeto reducir la tasa de contactos de las personas, a fin de contener la propagación del virus, tal como han señalado de manera pública diversos expertos, entre ellos, el Consejo Asesor COVID-19. A pesar de encontrarnos en pleno proceso de vacunación de la población, en atención al contexto epidemiológico actual, resulta relevante prorrogar el estado de excepción constitucional de catástrofe, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de junio de 2021, con el objeto de que las medidas sanitarias adoptadas, se ajusten al marco constitucional y legal vigente.
8. La ejecución eficiente y coordinada de las medidas dictadas por la Autoridad Sanitaria requieren de la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, en caso de calamidad pública. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 inciso tercero de la Constitución Política de la República, que señala que *"por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá asimismo disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada"*, en relación a las atribuciones conferidas por el Código Sanitario, en particular su artículo 36, y lo señalado en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y su prórroga mediante decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud.
9. Por su parte, los Jefes de la Defensa Nacional han impartido las instrucciones correspondientes para dar cumplimiento a dichas medidas sanitarias, en cada región del país, dictando los bandos pertinentes sobre la materia, facilitando con ello el control del cumplimiento de éstas, así como su materialización. Lo anterior, en consideración a que el artículo cuarto del referido decreto supremo N° 104 dispone: *"En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente."*



10. Adicionalmente, hay un conjunto de beneficios que han sido aprobados por este H. Congreso Nacional, cuya vigencia se encuentra asociada al estado de excepción constitucional por catástrofe, entre otras las leyes N° 21.226, 21.244, 21.247, y 21.260.
11. Por último, y teniendo en consideración lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Constitución Política de la República, cumpla con la obligación de informar al H. Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en los términos señalados en el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones y prórrogas. Así, se adjuntan al presente oficio los antecedentes que dan cuenta de las medidas adoptadas durante la vigencia del referido estado de excepción constitucional de catástrofe, con el objeto de que el H. Congreso Nacional, por su intermedio, tome conocimiento.

Saluda a V.E.,



REPUBLICA DE CHILE  
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
Presidente de la República  
PRESIDENTE

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sra. Presidenta del H. Senado
- 2.- Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
- 2.- Gabinete Presidencial (Archivo)
- 3.- MINSEGPRES (División Jurídica)
- 4.- MINSEGPRES (Oficina de Partes)



GAB.PRES. N° 241 /

**ANT.:** 1. Artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República.

2. Decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3. Decreto supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4. Decreto supremo N° 400, de 10 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5. Decreto supremo N° 646, de 9 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**MAT.:** Lo que indica.

SANTIAGO, 05 MAR 2021

**DE :** SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**A :** SEÑORA ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA  
PRESIDENTA DEL H. SENADO

SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Por medio del presente, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados, para que luego sea sometido a consideración del H. Senado, para su pronunciamiento, lo que se indica a continuación:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 inciso segundo de la Constitución Política de la República, que dispone que *"el Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe por un periodo superior a un año con acuerdo del Congreso Nacional (...)"* por medio del presente, se solicita el acuerdo de este H. Congreso Nacional, a efectos que se prorogue la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado por el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, hasta el día 30 de junio de 2021.
2. En efecto, por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró en el artículo primero, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un lapso de 90 días, con ocasión del brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad COVID -19. En su artículo segundo, se designaron a los Jefes de la Defensa Nacional en cada región del país, con las facultades previstas en el artículo 7 de la ley N° 18.415, orgánica constitucional de los estados de excepción, y las señaladas en el artículo tercero del

Piñera ingresa oficio para extender Estado de Catástrofe hasta el 30 de junio

y tú, ¿qué opinas?